



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-65990824- -APN-MEG#AGP Deja sin efecto Licitación Pública N° 13/21

VISTO el Expediente EX-2021-65990824-APN-MEG#AGP y sus vinculados originados en esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, los Decretos Nro 1456 de fecha 4 de septiembre de 1987 y 427 de fecha 30 de junio de 2021, y las Resoluciones RESOL-2021-76-APN-AGP#MTR de fecha 1 de julio de 2021, RESOL-2021-308-APN-MTR de fecha 2 de septiembre de 2021 y RESOL-2021-136-APN-AGP#MTR de fecha 9 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2° del Decreto DCTO-2021-427-APN-PTE, se otorgó a esta Sociedad del Estado la concesión de la operación para el mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado y redragado y el correspondiente control hidrológico de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el kilómetro 1238 del río Paraná, punto denominado Confluencia, hasta la Zona de Aguas Profundas Naturales en el Río de la Plata exterior.

Que por el artículo 3° inciso j) del DCTO-2021-427-APN-PTE se estableció que esta ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, en calidad de concesionario, celebrará las contrataciones necesarias para garantizar la navegabilidad de la Vía Navegable Troncal y mantener el actual nivel de prestación del servicio, de acuerdo con los principios y lineamientos de su propio régimen.

Que en virtud de la delegación efectuada por el artículo 3° del citado Decreto DCTO-2021-427-APN-PTE, mediante Resolución RESOL-2021-308-APN-MTR el MINISTERIO DE TRANSPORTE aprobó el Contrato de Concesión suscripto con esta ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, por un plazo inicial de doce (12) meses, prorrogable hasta la toma de servicio por parte de quien o quienes resultaren adjudicatarios de la licitación encomendada por el Decreto N° 949/20.

Que por la Resolución RESOL-2021-136-APN-AGP#MTR esta Administración aprobó el llamado a Licitación Pública Nacional para la contratación de la obra “DRAGADO DE MANTENIMIENTO DE LA VÍA NAVEGABLE TRONCAL”, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos prorrogables, con un Presupuesto Oficial Estimado de DÓLARES OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL (USD

80.280.000), conjuntamente con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas contenidas en el documento identificado como PLIEG-2021-84407303-APN-GIYP#AGP.

Que esta Sociedad del Estado convocó la referida licitación pública, difundiendo el llamado y cursando invitaciones de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución N° RESOL-2021-76-APN-AGP#MTR.

Que el Acta de Apertura del Sobre N° 1 llevada a cabo con fecha 17 de diciembre 2021, da cuenta de la presentación de cuatro (4) ofertas correspondientes a las firmas “UT DREDGING INTERNATIONAL NV SUC. ARG. – DREDGING INTERNATIONAL ARGENTINA S.A. - CCC SHANGHAI DREDGING CO. SUC. ARG. – SERVIMAGNUS S.A. - UNIÓN TRANSITORIA”, “COMPAÑÍA SUDAMERICANA DE DRAGADOS S.A.”, “ROHDE NIELSEN A/S SUC. ARGENTINA - EMEPA S.A. - UNIÓN TRANSITORIA” y “BOSKALIS INTERNATIONAL B.V. SUCURSAL ARGENTINA”.

Que la Comisión de Preadjudicación procedió a emitir el Dictamen de Precalificación (IF-2022-13722877-APN-GG#AGP – Orden 218), sindicando la oferta la firma COMPAÑÍA SUDAMERICANA DE DRAGADOS S.A. como la única oferta calificada para pasar a la instancia de apertura y análisis del Sobre N° 2, ello así de conformidad con el análisis técnico de las propuestas llevado a cabo por la Gerencia de Infraestructura y Planificación (IF-2022-13263647-APN-GIYP#AGP – Orden 210).

Que el citado Dictamen fue publicado en la página web de esta Sociedad del Estado (IF-2022-13730050-APN-GG#AGP - Orden 219) y comunicado a las firmas oferentes (IF-2022-13731271-APN-GG#AGP - Orden 220), verificándose impugnaciones y tramitaciones tratadas en el dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos número IF-2022-25365510-APN-GAJU#AGP.

Que del análisis de las intervenciones de las áreas técnicas, surge que dichas presentaciones e impugnaciones se basan en interpretaciones divergentes en torno al alcance del Pliego de Bases y Condiciones que rigiera la licitación, tras haber presentado ofertas que no se ajustan a sus disposiciones, y aun habiendo esta Administración respondido ochenta y seis (86) preguntas y emitido (6) Circulares Aclaratorias en la ronda de consultas correspondiente.

Que, al quedar una sola propuesta en condiciones de ser precalificada para una segunda instancia de evaluación, se ha visto acotado el grado de participación real y efectiva pretendido por esta Sociedad del Estado, al frustrarse así la posibilidad de conocer mayor cantidad de ofertas económicas.

Que sin perjuicio de ratificar la validez de todo lo actuado en el marco de proceso de selección en trato, se estima oportuno y conveniente dejar sin efecto el presente llamado y convocar un nuevo procedimiento selectivo de ofertas con el mismo objeto, previo ajuste de las bases y condiciones que habrán de regir la compulsa, procurando un acortamiento de los plazos.

Que, a tales efectos, teniendo en cuenta la vital importancia del transporte fluvio-marítimo para el comercio exterior, y su incidencia en la balanza comercial del país, corresponde ponderar la experiencia de los proponentes en la ejecución de obras de dragado en ámbitos de similares características e importancia a la Vía Navegable Troncal objeto de la concesión, ello a los fines de garantizar la elección del cocontratante que ejecute correctamente los trabajos que se liciten en función de su complejidad y extensión territorial.

Que el Reglamento de Contrataciones aprobado por RESOL-2021-76-APN-AGP#MTR prevé la posibilidad de dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del

contrato, y de realizar un nuevo un nuevo llamado invitando a nuevos interesados y a los oferentes de la anterior convocatoria.

Que la Gerencia General y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 2º y 3º de la Ley N° 23.696, el Estatuto Social de esta Administración General de Puertos Sociedad del Estado aprobado por Decreto N° 1456 de fecha 04 de septiembre de 1987 y los Decretos N° 501 de fecha 29 de mayo del año 2020 y N° 427 de fecha 30 de junio de 2021 y el artículo 10 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución RESOL-2021-76-APN-AGP#MTR.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS
SOCIEDAD DEL ESTADO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Déjase sin efecto la Licitación Pública N° 13/21 convocada por al artículo 1º de la Resolución RESOL-2021-136-APN-AGP#MTR, con el objeto de contratar el “DRAGADO DE MANTENIMIENTO DE LA VÍA NAVEGABLE TRONCAL”, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Encomiéndese a la Gerencia General de esta Sociedad del Estado confeccionar y elevar para su aprobación, en el término de veinte (20) días, un nuevo proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares, ajustando las disposiciones al contenido de las circulares aclaratorias emitidas en relación al mismo, y a lo expresado en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- Por la Gerencia de Compras y Contrataciones notifíquese a las oferentes conjuntamente con la devolución del Sobre N° 2 presentado en el marco del procedimiento dejado sin efecto por el artículo 1º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4.- Por la Gerencia Técnica y Administrativa, comuníquese a todas las dependencias de la Administración General de Puertos S.E. y dese a publicidad. Oportunamente remítase a la guarda temporal.